

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenos tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este día catorce de agosto de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Gracias, señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con veintiséis minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, le solicito licenciado Palacios haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Claro que si Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta se va a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/336/2019, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/357/2019, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/360/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/364/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/365/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/367/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/368/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/371/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/372/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/374/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/381/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Dieciséis: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el contenido del orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a consultar a los señores Comisionados, si aprueban el contenido del orden del día,

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado Secretario

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/336/2019, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados está a su consideración es el recurso ya mencionado 336 contra la SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

El día 16 de abril pasado, el particular realiza una solicitud de rectificación de datos personales requiriendo lo siguiente:

- Corrección ortográfica del extracto del acta de nacimiento que se encuentra en el sistema SIDEA bajo el acta 1321 tomo 0, foja 0, libro 7, oficialía 1, la oficina de registro de Reynosa, Tamaulipas en el que deberá de corregir únicamente el nombre que aparece con "Ma" y debe ser "Ma." Y del primer apellido que aparece "Cabazos" y debe ser "Cabazos" así también del primer apellido del padre que dice Cavazos y que debe de decir "Cabazos".

Solicito lo anterior para poder corregir la CURP ya que estoy teniendo problemas para tramitar mi pensión del IMSS, solicito lo anterior ya que la SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS es la encargada de la oficina 1 que aparece en el acta de nacimiento oficial adjunta.

La respuesta a la solicitud con fecha 29 de abril, el sujeto obligado emite una respuesta mediante la Plataforma nacional de Transparencia informando que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Protección de Datos Personales, existe un proveimiento específico para rectificación o modificación del estado civil, los artículos 54 del código civil se encuentran 55 y 64 55-65 código de procedimientos civiles ambos vigentes en el estado de Tamaulipas, así mismo puso a disposición la liga de trámites y servicios del gobierno del estado para que se pudiera consultar los requisitos.

Inconforme con la respuesta el particular interpone el recurso de revisión tal y como lo autoriza el artículo 129 fracción XI de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado, señalando como agravio:

“A PESAR DE HABER SOLICITADO LA RECTIFICACION DE SUS DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE IMPRESIÓN DEL ACTA ANTE LA SECRETARIA DE LA NACIÓN, YA QUE FUERON CAPTURADOS DE MANERA ERRONEA EL SUJETO OBLIGADO, LE SEÑALA QUE EXISTE UN TRAMITE ESPECIFICO PARA LA RECTIFICACION DEL ESTADO CIVIL, REMITIENDO A LA LIGA DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ANEXANDO ACTA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FISICA QUE INVERSA A LOS DERECHOS COMO LA CAPTURA DE LA PANTALLA DEL SIDA EN LA CUAL OBRAN LOS ERRORES DE CAPTURA DE LOS DATOS A CORREGIR, CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y RESPUESTA DEL ACTO QUE RECLAMA”

Se admite el recurso de revisión ambas partes omiten emitir alegatos.

Se cierra el periodo de instrucción el día cinco de junio y viene ahora información proporcionada posterior al cierre de instrucción.

Con fecha cinco de junio pasado, el sujeto obligado hizo llegar un correo electrónico institucional, mediante el cual reitero la respuesta otorgada el 29 de abril del 2019.

El sentido del proyecto que se propone es: confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable del estudio de las constancias del auto se tiene que el agravio esgrimido por el particular debido a que no se le dio trámite a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, esta ponencia estima que es infundado, lo anterior debido a que de la legislación procedimental civil se señala que:

CAPITULO VIII: RECTIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL

ARTICULO 564. La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo en los casos autorizados por el Código Civil.

ARTICULO 565. Solo habrá lugar a pedir la rectificación de acta del estado civil por falsedad, cuando se alega que la que está registrada no paso por enmienda o cuando se solicite variar en algún nombre u otra circunstancia sea esencial o accidental. Cuando solo se trate de complementar o ampliar los datos que contenga un acta del estado civil pero sin variar modificar el contenido de esta, no se registrará juicio contradictorio pudiendo recibirse las pruebas a las que haya lugar, de acuerdo con las reglas de la jurisdicción voluntaria.

Por lo que si bien, el acta de nacimiento realizada por la recurrente se desprende que, anteriormente se encontraba registrada de manera correcta en el sistema de registro de actas, sin embargo en fecha posterior a su expedición se le vino un error de registro de lo que se deduce que la rectificación de un acta del estado civil o su registro únicamente puede realizarse mediante sentencia dictada por la autoridad judicial, toda vez que la instancia a la cual se tiene que desahogar una serie de documentales a fin de determinar la rectificación requerida.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable con fundamento en el artículo 174 fracción II de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución RR/336 que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados que integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/336/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/357/2019, de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados a su suprema consideración el recurso de revisión ya mencionado 357 va en contra de la disposición de la SECRETARIA DE EDUCACION DE TAMAULIPAS.

El día once de abril pasado se requirió la solicitud de información en la cual se requirió lo siguiente:

- Solicito se me informe el detalle de bienes muebles que la sociedad de padres de familia de la Corregidora Matutina de la escuela Ford 74 de Ciudad Victoria, Tamaulipas en dichas escuelas y que fueron comprados en el recurso recaudado con motivo de las aportaciones voluntarias pagadas por dichos padres de familia.
- ¿Cuánto se recaudó en el año 2017-2018 por aportaciones de padres de familia?
- El destino de dichas aportaciones y documentos comprobatorios que lo acrediten cedula de actas de bienes muebles llenadas por las directoras con motivo de la donaciones
- Informe ante quien sustracción de bienes lo aplicaría
- ¿Cómo puedo denunciar el mal manejo de las aportaciones que los padres de familia dan a una sociedad de padres de familia?

La respuesta que se le dio fue hecha el ocho de mayo pasado, el sujeto obligado emite una respuesta anexando varios oficios mediante los cuales gestiona la información de sus áreas, así también anexa otro oficio de fecha dos de mayo del año que transcurre por medio del cual, el Director de recursos materiales comunica que no cuenta con ninguna información al respecto de los años que requiere.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone el recurso de revisión tal y como lo autoriza el artículo 258 de la ley relativa, señalando como agravio:

"RESPUESTA INCOMPLETA"

Manifestando que no se le otorga el detalle de bienes muebles que la sociedad de padres de familia de la Corregidora Matutina y Escuela Ford 74 de esta ciudad victoria, han donado dichas escuelas y que fueron comprados con el recurso recaudado con el motivo de las aportaciones voluntarias pagadas por dichos padres de familia o inventario de los bienes recibidos. Cuanto se recaudó en el año 2017-2018 por aportaciones de padres de familia y el destino de dichas aportaciones y documentos aprobatorios que lo acrediten, cedula de actas de bienes muebles de actas llenadas por las directoras con motivo de las donaciones, ni mucho menos se le informo de quien denunciar la sustracción de los bienes donados y que procedimiento aplicarían y como podía denunciar el mal manejo de las aportaciones que los padres dan a una sociedad de padres de familia durante los años 2017-2018 ya que los padres que integran la sociedad de padres de familia de dichas escuelas han realizado actividades para la compra de bienes muebles.

En base a ello, ¿Que se ha hecho con ellos para la constitución, registro, organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia del estado? Existe la obligación de llenar estos formatos, luego entonces se ubica a la Secretaría de Educación como competente para conocer lo recaudado por la sociedad de padres y que se hace cuenta en el sistema en el cual se refleja aunado a que las mesas directivas rinden informe de dirección de participación social de este sujeto obligado.

Se admite el recurso, se cita a rendir alegatos, ambas partes omiten rendirlo, la sesión se cierra el día 19 del pasado mes de junio.

Por lo anterior, el sentido del proyecto es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las siguientes consideraciones.

Lo anterior es así ya que las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la entrega de información incompleta estipulada en el artículo 169 numeral 1 fracción IV de la ley de transparencia y de acceso a la información pública del estado de Tamaulipas resulta fundado toda vez que:

- en la contestación otorgada por el ente recurrido únicamente se negó a manifestar que el área de inventarios de la Dirección de recursos materiales no se contaba con la información respecto de los años que requiere en relación a los informes de los bienes adquiridos por la sociedad de padres de familia de la escuelas Ford y Corregidora ambas de esta ciudad, omitiendo manifestarse respecto a los demás de la solicitud, es decir, en relación a ¿Cuánto se recaudó en el año 2017-2018 por aportaciones de padres de familia? Y El destino de dichas aportaciones y documentos

comprobatorios que lo acrediten, cédulas de actas de bienes muebles llenadas por las directoras con motivo de la donaciones, ante quien sustracción de los bienes donados y que procedimiento aplicaría, ¿Cómo denunciar el mal manejo de las aportaciones que los padres de familia dan a una sociedad de padres de familia?

Al no localizar la información deberá poner a disposición en una lista del resultado del procedimiento de acceso a la información ello a fin de que brindara la certeza jurídica solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, es decir que se remitió a todas las áreas correspondientes.

Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 169 numeral 1 fracción III de la norma en comento.

Lo anterior debido a que dentro de nuestra ley normativa se establece que de no encontrarse la información en los archivos del sujeto obligado, el comité de transparencia tomara las medidas necesarias para la localización de la información debiendo expedir una resolución en la que confirme la inexistencia de la información y además ordenara siempre que sea posible la generación o reposición de la información en caso de que tenga que existir de acuerdo a sus facultades competencias o funciones o de lo contrario deberá exponer las razones por las cuales no ejerció las últimas, por lo que deberá notificarse al particular a través del titular de la unidad de transparencia.

Por lo anterior, se revocará la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción III de la ley de la materia. Y se instruirá al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en las unidades administrativas competentes que pudieran tener información.

Está a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, Licenciado Palacios le solicito consulte a los Comisionados si están de acuerdo con el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/357/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/360/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. .

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias secretario, el recurso es como ya se mencionó el 360, el sujeto obligado SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.

Esto deriva de una solicitud de información en fecha 28 de septiembre del año pasado 2018, el particular realiza una solicitud de información a la SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS en la cual requiere lo siguiente

Solicito lo siguiente de la jurisdicción sanitaria Ciudad Victoria, Tamaulipas:

1. Lista del personal de salud capacitado para aplicar la prueba del desarrollo infantil.
2. Mención de los profesionistas de la salud autorizados para aplicar la prueba de desarrollo infantil.

Solicitud que el sujeto obligado omitió dar respuesta a lo que genero interposición al recurso de revisión el cual fuera registrado bajo el número 403/2018 invocando como agravio:

“la falta de respuesta”

Por lo que las partes de la admisión transcurrido el término para que rindieran alegatos, sin que hicieran uso del mismo se procedió a dictar una solución de fecha 9 de enero del año actual, ordenándole al sujeto obligado que emitiera una respuesta en relación a lo requerido por el particular.

Posteriormente, dentro del periodo de cumplimiento para la resolución en concreto en fecha 15 de mayo pasado, el sujeto obligado comunica a este instituto haber emitido respuesta con fecha 13 de mayo misma que fuera enviado al correo electrónico del solicitante.

Al recibir la respuesta emitida por parte de la autoridad señalada como responsable, el particular con fecha 19 de mayo del presente año, allego un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional en la cual manifiesta su inconformidad con dicha respuesta, interponiendo el recurso de revisión de la misma tal y como lo autoriza el artículo 158 de la ley de transparencia señalando como agravio:

“La información solicitada a la SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD... se recurre al acto de imputación contenido en el artículo 158 siendo que se revisó el folio 0332918 en el cual se brinda una respuesta diferente.”

La queja es una respuesta diferente a la que recibimos en aquel proceso anterior que fue sobreseído porque no hubo respuesta.

El 10 de junio del presente año, fue admitido el recurso de revisión se otorgan los siete días para sus alegatos ambas partes omiten rendirlos y el 03 de julio del presente año se declara el cierre de instrucción.

Información proporcionada posterior al cierre:

Con fecha 30 de julio el sujeto obligado allego ante la oficialía de partes de este instituto un oficio de fecha 24 del mismo mes y año mediante el cual manifiesta que es improcedente el recurso de revisión, dado que el recurrente no se queja de la respuesta emitida a su solicitud de información si no de que es diferente a la que le fuera proporcionado en diverso folio, señalando la divergencia entre una solicitud y la otra.

Por tanto, el sentido del proyecto es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio relativo de conformidad con la respuesta, esta ponencia estima que el mismo es infundado debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, la contestación emitida por la autoridad señalada como responsable fue realizada en relación a lo requerido dentro del folio 00567718 la cual dista de la solicitud registrada bajo el folio 00332919.

Por lo anterior se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable esto con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores comisionados

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución RR/360.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión 360/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/364/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Muchas gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso antes mencionado.

Inicia este medio de impugnación con una solicitud realizada el doce de abril del año en curso en donde el particular se agravia en contra de la respuesta otorgada por la COMISIÓN MUNICIPALDE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE RÍO PANUCO DE TAMAULIPAS, solicitó lo siguiente:

- La tabla de aplicabilidad de las unidades de transparencias vigentes 2018-2019 con la debida autorización por parte del ITAIT
- Pide también los juicios laborales abiertos que incluyen las partes y que numero de junta de conciliación y arbitraje y/o tribunal donde se encuentre radicado.
- Pago de determinación laboral en mayores de \$100,000 en el año 2018 y lo que va del 2019 en el cual se incluyen los cálculos laborales referentes a los servidores públicos.
- Pago realizados a los servidores públicos, integrantes del comité de ética, que incluye la cantidad neta de fecha de último pago 2018:
Raúl Eduardo Monje Castillo

Juan Manuel Cavas Ruiz
Santiago Alejandro Treviño
Yadira Nahir Santana Arenas
Miguel Pérez Alvares

Derivado de la investigación realizada por esta clase investigadora se requiere la siguiente información:

- Formato de declaración de conflicto de intereses de las siguientes direcciones o sus equivalentes. Dirección comercial, dirección técnica, dirección de finanzas, gerencia de adquisiciones, cartas compromiso del código de ética por todos y cada uno de los empleados vigente en el día 14 de abril 2019
- Lista de proveedores del periodo 2018-2019 se requiere el formato de transparencia ya que no se encuentra publicado en su página de acceso ni en la plataforma nacional.

La respuesta se otorga el 17 de mayo mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información SISA I en donde el sujeto obligado en cuestión manifestó mediante oficio DJ719/19 que anexaba la tabla de aplicabilidad de los oficios laborales abiertos y la información sobre los mismos comité de ética para lo cual proporciono tres ligas electrónicas al particular.

De igual manera, manifestó que lo relativo de la declaración de conflicto de intereses y la lista de proveedores era incompetente entonces al realizar la solicitud de la contraloría municipal y la secretaria de obras públicas, así mismo en cuanto a la carta de acuerdo con el código de ética este se encontraba en proceso de la publicación en el periódico oficial del estado de Tamaulipas, por consecuencia aún no se había suscrito la misma.

Inconforme con la respuesta el particular tramita el recurso de revisión ante este organismo garante mediante el cual expreso el agravio siguiente:

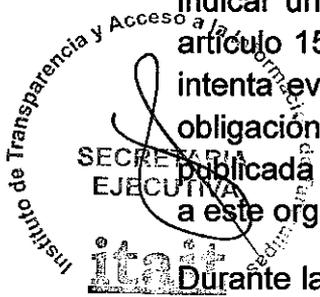
“Nuevamente el sujeto obligado a sabiendas de que no cuenta con la información publicada nos redirige a los siguientes web de transparencia respecto a la solicitud de un juicio laborales abiertos que incluyan las partes, número de expediente de conciliación y arbitraje y el tribunal donde se encuentra radicado el sujeto obligado el sitio web que no contiene la información solicitada, solamente contiene los formatos de transparencia pero con información absurda respecto a lo que ellos emiten en sus resoluciones. Adjunto formato descargado, en donde contiene una captura de pantalla donde el sujeto obligado no tiene publicado toda la información 2018 que solicite en repetidas ocasiones el sujeto obligado emitió

respuesta de varias solicitudes realizadas por esta casa investigadora por lo que solicito al organismo garante que aplique las sanciones correspondientes .

Además el apartado de la solicitud que dice pago y determinaciones a \$100,000 durante el año 2018 y lo que va del 2019 en el cual se incluyen los cálculos laborales a los servidores públicos no fue respondido.

Respecto al apartado de los pagos realizados a los servidores públicos miembros del comité de ética el sujeto obligado indica que el sitio web donde se tiene cargada la información del segundo semestre del 2018 por lo que está cumpliendo con las obligaciones de transparencia de mantener publica la información del sitio web, siendo que son seis meses de atraso de la información solicitando al organismo garante que aplique las sanciones correspondientes.

Respecto a las solicitudes de la lista de proveedores 2018-2019 se requiere el formato de transparencia ya que no se encuentra publicado en la página de internet ni en la plataforma nacional, el sujeto obligado alude la respuesta mencionando que no es obligación sin embargo, es efectivamente lo confirma al indicar una tabla de aplicabilidad aprobada por el ITAIT, la cual considera en el artículo 157 fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas , evidentemente intenta evadir la respuesta u ocultar la información ya que menciona que no es obligación al entrar a la fracción XXXII se desprende que no tiene información publicada por el respeto del derecho de la información que le corresponde solicita a este organismo garante que aplique todo el peso de la ley al sujeto obligado.

 Durante la etapa de alegatos, se fue atendida por el ente recurrido en fecha 18 de junio 2019, a través de un mensaje de datos que proporciono el formato de transparencia de los pagos al comité de ética del segundo semestre 2018, así mismo se informó que los pagos requerían autorización expresa del particulares o su representante legal para ser entregadas.

Finalmente, el sujeto obligado comunico que en cuanto a las lista de proveedores dicha información no está generada así mismo que el 24 de mayo del año en curso, se envió al ITAIT la modificación de la tabla de aplicabilidad en las que se informó las fracciones que no aplicaban a fin de que fueran modificadas y aprobadas las mismas sobre lo que aún no se había notificado de manera correspondiente.

A partir de lo anterior, comisionados el sentido del proyecto que se propone es MODIFICAR LA RESPUESTA otorgada por el sujeto obligado a partir de las siguientes consideraciones:

De lo que obra en autos se advierte que las manifestaciones por el solicitante de información que no corresponde con lo solicitado.

En lo que respecta al cuestionamiento de los pagos realizados a los servidores públicos de ética el mismo resultado fundado en un primer momento debido a que lo señalado como responsable únicamente proporcionaron la liga electrónica en la que manifestó se encontraba información pero esta no se encontraba en la misma, sin embargo, durante el periodo de alegatos, la señalada como responsable proporciono el formato en donde se encontraron los pagos realizados al comité de ética, dejando así sin materia el presentado agravio.

Ahora bien, en lo que respecta al agravio relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en relación a los cuestionamientos de oficios de juicios abiertos como en el periodo 2018-2019 y donde se requiere el formato de transparencia en donde se encuentra publicada dicha información este agravio resulta fundado ya que la señalada como responsable únicamente proporciono ligas electrónicas en las que no obra la información requerida.

Finalmente, en lo relativo al agravio manifestado a la falta de respuesta de acceso a la información establecido en el artículo 159 numeral 1 fracción VI de la Ley de Transparencia del estado de Tamaulipas, también resulta fundado lo anterior se estima así ya que debido a como lo manifestó el particular la autoridad señalada como responsable fue omisa en responder los requerimientos sobre el pago de determinaciones laborales mayores a \$100,000 durante 2018 y lo que va del 2019 en el pase deberían incluir los cargos laborales referente a los servidores públicos.

De lo anterior se desprende que el acto resulta fundado y por lo tanto es procedente obligar al sujeto obligado que modifique la respuesta emitida el 17 de mayo 2019 con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción III de la ley de la materia, a fin de que proporcione la información relativa a cuantos juicios tienen abiertos y las juntas en que radican los mismos, el listado de proveedores 2018-2019 así como el pago de determinaciones laborales mayores a \$100.000 en el año 2018 y lo que va del 2019 que incluyan los cálculos laborales referente a los servidores públicos.

Igualmente comisionados vamos a dar vista a la unidad de revisión de portales para que atienda las quejas, ya que hay varias quejas que dice el particular que no estaba la información completa de que una tabla de aplicabilidad solicito el sujeto obligado no sea modificada para que tenga conocimiento y de existir alguna información pendiente que sea subsanada.

Es cuánto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, le voy a considerar someta consideración del pleno de la resolución de este proyecto.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados si aprueban el proyecto de resolución expuesto

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo con el proyecto

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: De acuerdo con el proyecto

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/364/2019

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, licenciado Palacios continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/365/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados voy a presentar ante ustedes el recurso de revisión RR/365

La autoridad recurrida es el SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Se inicia con una solicitud de información de fecha 8 de mayo del actual el aquí recurrente solicita conocer de los años 2016, 2017, 2018 y hasta el 30 de abril del 2019:

- ¿Cuántos casos habían recibido de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, sobre personas migrantes menores de edad y víctimas de delitos?
- ¿Cuántas personas menores de edad fueron atendidas?
- ¿De qué nacionalidad era cada uno?

El 15 de mayo del actual la autoridad señalada como responsable emite una respuesta a través del SISAI en la cual informa que no contaba con la información requerida toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado no turna a este sistema DIF Tamaulipas casos relacionados con menores migrantes, en virtud de que dicha dependencia no cuenta con la facultad legal para la atención de los temas mencionados por tratarse de delitos del fuero federal, así mismo también manifiesta que dicho sujeto obligado no cuenta con la información solicitada debido a que la Procuraduría no puse

sentencia en materia de menores inmigrantes por lo que no turna asuntos correspondientes al sistema DIF Tamaulipas.

Con fecha 20 de mayo se interpone un recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Las niñas, niños y adolescentes migrantes (menores de edad) también pueden ser víctimas de delitos del fuero común Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas debe de tener conforme a la normatividad estatal menores de edad inmigrantes víctimas de delito no solo son materia y competencia federal.

En ese sentido solicito la información en los términos planteados a la Procuraduría de niñas, niños y adolescentes del estado.”

(Copia fiel de su agravio)

Una vez decretada la admisión el día cuatro de junio se notifica a las partes otorgándoles el término de siete días hábiles a fin de que rindan los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior, el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos a este instituto en el cual reitero su respuesta inicial y se sostiene al manifestar que es inexistente la información dentro de los archivos DIF Tamaulipas.

Consecuentemente, el día 18 de junio se declara cerrado el periodo de instrucción.

El sentido que se está proponiendo es CONFIRMAR LA RESPUESTA emitida por el sujeto obligado señalado como responsable ello así ya que en relación al agravio esgrimido por el particular referente a la declaración de inexistencia de información el mismo resultado infundado, lo anterior debido a que el ente recurrido proporciono una respuesta informando que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas no turnaba niños, niñas y adolescentes a dicho sistema DIF debido a que esa Procuraduría era incompetente al tratar los delitos de fuero federal.

Por lo anterior se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable con fundamento en el artículo 169 numeral 1 fracción II de la ley vigente en el estado de Tamaulipas.

Es cuánto.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución expuesto sobre el recurso de revisión RR/365.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/365/2019.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/367/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Con el permiso de este Pleno, me voy a permitir exponer el recurso de revisión antes mencionado así como el sentido del mismo que se está proponiendo.

Inicia con una solicitud de SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO en donde el particular solicita:

- La estructura organizacional de la secretaria del sistema penitenciario incluyendo las secretarías y/o dependencias que lo conforman, así como el titular de la misma y dirección de atención
- El plan de trabajo a implementar de la comisión intersecretarial del sistema penitenciario
- Programas implementados para la promulgación de la iniciación social implementados en los centros penitenciarios esto a partir de la comisión intersecretarial
- Programas post penales proyectados, implementados y estructurados como propuesta la metodología para medir el éxito de los mismos.

La respuesta se otorga el 20 de mayo a través del SISAI por medio de acuerdo de misma fecha por medio del cual le informo que la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO era incompetente para atender la solicitud planteada y oriento al

particular para que realizara esta solicitud a la secretaria de seguridad pública del estado de Tamaulipas, anexando el acta de sesión de la unidad de transparencia numero 55 por la cual se confirmó dicha incompetencia.

Inconforme con la respuesta recibida el particular tramita recurso de revisión ante este organismo garante en donde manifiesta lo siguiente:

“Consideramos que la solicitud presenta ante la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, es de su competencia en tanto que así lo sostiene la Ley General de Ejecución Penal en su artículo 7 párrafo 4 que en literalidad de este se anuncia encabezada por la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO o su equivalente en las entidades federativas se establecerán comisiones secretariales que encabezaran a todas las autoridades corresponsables establecidas en la ley federal en cada entidad federativa bajo tal marco normativo ponemos ante la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO no aceptamos la declaración de incompetencia toda vez que sustenta sin criterio el artículo 25 de la ley orgánica del estado de Tamaulipas, sin considerar desde lo anunciado en su fracción vigésima en correlación con el artículo 107 de la ley penal.”

Durante el periodo de alegatos, se hace presente el ente recurrido en fecha 18 de junio del año en curso mediante el cual reitero la información proporcionada, a partir de lo anterior, comisionados, el proyecto que se propone a este pleno es **CONFIRMAR LA RESPUESTA** otorgada por el sujeto obligado a partir de las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado que está contemplada en el artículo 159 fracción III en la Ley de Transparencia de Tamaulipas

Ahora bien en su respuesta la autoridad señalada como responsable manifestó que la información solicitada no era de su competencia orientando a realizar de nueva cuenta su solicitud a la Secretaria de Seguridad Pública de Tamaulipas lo anterior con fundamento en el artículo 38 Fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, esto es así ya que dicho artículo establece que la Secretaria de Seguridad Pública será la encargada de lo relativo a ejecutar las penas por el delito de orden común y administrar el Sistema Penitenciario, así como de organizar y dirigir organizaciones de apoyo a los liberados, por lo que la orientación realizada por la dependencia en comento se encuentra realizada de manera correcta y en base a lo anterior con fundamento en el artículo 169 Fracción II, de la Ley de Transparencia, se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/367/2019/JCLA.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/368/2019/RST de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, señores Comisionados voy a presentar ante ustedes el recurso de revisión RR/368, en el cual la autoridad recurrida es la Secretaria de Pesca y Acuacultura.

Se inicia con una solicitud de fecha veintitrés de abril del año actual, en la cual el recurrente solicita conocer el total de auditorías realizado a la dependencia desde su creación y los resultados de esta.

En fecha dos de mayo el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión a través del Sistema SISAI, manifestó que la información requerida se encontraba publicada en la fracción XXIV del Portal de Transparencia en la página del Gobierno del Estado Tamaulipas y que podía ser consultada en las siguiente liga electrónica y proporciona la liga electrónica de esta Secretaria.

El día veintidós de mayo se interpone un recurso agraviándose, indicándonos que:

“Aunque la información este publicada como obligación de transparencia el sujeto obligado debió de proporcionar la información”

Se admite el recurso de revisión el día cinco, otorgándole el término de siete días a partir de que surta efecto la notificación, ambas partes rindan sus alegatos.

Posteriormente en fecha dieciocho de junio el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular así como al de este Instituto manifestando que a la fecha no se había iniciado a la Secretaria en comento ninguna auditoria directa, no obstante existen inicios de auditoria practicadas al Gobierno del Estado de Tamaulipas referente a la cuenta pública dos mil diecisiete dos mil dieciocho en donde solo se han notificado el inicio de las mismas y en algunos casos se solicitó información la que fue proporcionada a la Auditoria Superior del Estado.

Aunado a lo anterior se anexo el ata del Comité de Transparencia AST/04/2019 y la resolución del Comité de Transparencia denominado la Resolución 04/2019, por medio de la cual se confirmaba por unanimidad la inexistencia de la información requerida por el particular.

Consecuentemente el día dieciocho de julio se declaró cerrado el periodo de instrucción y por lo anterior el sentido que se está proponiendo es sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior se estima que debido al agravio manifestado por el particular en el recurso de revisión referente a la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado en un primer momento resultaba fundado ya que efectivamente como lo enmarca en su recurso de revisión la respuesta proporcionada por la autoridad señalada como responsable fue puesta a disposición por medio de una lia electrónica sin informarle más al respecto, no obstante durante el periodo de alegatos la titular de Transparencia de dicho sujeto obligado manifestó no se habían realizado auditorías a esa Secretaria anexando el acta de resolución del comité de transparencia por medio de las cuales se aprobó por unanimidad dicha inexistencia, por lo anterior se propone sobreseer el presente recurso con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria en la que el sujeto obligada en cuestión daba contestación al cuestionamiento planteado por el aquí recurrente.

Esta a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto expuesto.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/368/2018/RST.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión 371/2019 también de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, voy a dar lectura al recurso de revisión 371/2019, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veinte de mayo del actual, en la cual el aquí recurrente solicita la copia digital del acta de instalación del Consejo Municipal de Protección Civil de ese Municipio.

En fecha veintidós de mayo la autoridad señalada como responsable emite una respuesta a través del SISAI en la cual manifiesta:

No se cuenta con copia del acta de instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, debido a que la única persona de Protección Civil entro por asignación directa.

En esa misma fecha se interpone el recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“No se entregó lo que solicito, se me remitió información diferente a la requerida”

Una vez decretada la admisión el día cinco de junio se notifica las partes otorgándoles el término de siete días hábiles a fin de que rindieran alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior el día siete del mismo mes y año, el titular de la Unidad de Transparencia hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, por medio del cual manifiesta que reitera su respuesta inicial y que no se cuenta con un consejo de Protección Civil en ese Municipio.

Consecuentemente el día diecinueve de junio se declara errado el periodo de instrucción.

El sentido que se está proponiendo señores Comisionados es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable, ello es así ya que en relación del agravio esgrimido por el particular referente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la señalada como responsable hizo de su conocimiento que no se contaba con un Consejo Municipal de Protección Civil, sino que solo se contaba con una persona para atender dicho encargo, la cual entro por asignación directa, por lo anterior se confirma la respuesta otorgada por la señalada como responsable con fundamento en el artículo 169 Numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/371.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el recurso de revisión anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el recurso de revisión expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: L.e solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.



Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión 372/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados este recurso 372 fue contra actos nuestros, la autoridad recurrida es el ITAIT.

Se derivó de una solicitud de información el día 09 de marzo pasado, en la que el particular requiere:

“Solicito se me informe el puesto que desempeña la Dra. Rosalinda Salinas Treviño así como:

- Copia del Curriculum Vitae
- Cedula profesional
- Nombramiento de dicha persona.

Además solicito que se me informe el monto de la remuneración bruta y neta que percibe incluyendo:

- Sueldos
- Prestaciones
- Gratificaciones
- Primas
- Comisiones
- Dietas
- Bonos
- Estímulos
- Ingresos
- Sistema de compensación

Señalando el periodo de dicha información en el periodo comprendido desde la fecha en que le fue otorgado su nombramiento hasta el día 28 de febrero del 2019. Dicha información deberá desglosarse por periodos mensuales.

La autoridad señalada como responsable emite una respuesta el dos de mayo del presente año mediante la plataforma nacional de transparencia, manifestando que referente al puesto que desempeña y el Curriculum Vitae de la Dr. Rosalinda Salinas Treviño, dicha información puede ser consultada en un hipervínculo (ahí se lo marcan) proporcionando la cedula profesional, en versión publica así como el nombramiento.

Así también le fueron proporcionados los siguientes hipervínculos (4) en donde le informan podrán consultar la información referente a la remuneración bruta y neta incluyendo sueldos, Prestaciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Estímulos, Ingresos y Sistema de compensación señalando la periodicidad de dicha información en el periodo comprendido desde su nombramiento hasta el 28 de febrero del 2019, anexando también el acta y la resolución también del comité de transparencia del sujeto obligado

Derivado de lo anterior, el particular ocurre a interponer su medio de defensa el día 22 de mayo pasado manifestando como agravio:

"En dicha manifestación no me informan lo solicitado, sino que únicamente se encuentra en la siguiente dirección electrónica y al tratar de ingresar a esos vínculos, encuentro que en dichos vínculos únicamente aparece la remuneración mensual correspondiente a los años 2016-2017 y no en forma trimestral si no en forma bimestral. No obstante en mi solicitud con toda claridad pedí además del monto del sueldo, prestaciones, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación señalando la periodicidad de dicha información en el periodo comprendido desde la fecha que le fue otorgado su nombramiento hasta el día 28 de febrero 2019 y de conformidad con la copia del nombramiento que me fue enviado, la Lic. Rosalinda Salinas Treviño asumió el cargo el día cuatro de enero 2008, por lo que en virtud de lo anterior, me estoy inconformando porque lo solicitado no ha sido respondido/ contestado en forma correcta y completa.

Hago mención que independientemente de lo mencionado con anterioridad tampoco se me informo sobre las prestaciones, Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Estímulos, Ingresos y Sistema de compensación, ni la periodicidad de dichas informaciones dejando claramente que la información solicitada es por el periodo comprendido desde la fecha que esta recibió su nombramiento, es decir, el día cuatro de enero 2018 hasta el día 28 de febrero 2019"

Se admite el recurso el día seis de junio pasado, se les otorga los siete días hábiles para que ambas partes rindan sus alegatos, los alegatos de la autoridad señalada como responsable son:

el día 18 del presente año, el sujeto obligado allego un correo electrónico un mensaje oficial con datos por medio del cual anexo el oficio U/155/2019 de fecha 18 de junio del presente año, en el que manifestó que enviaba respuesta correspondiente al presente recurso de revisión anexando un oficio denominado "Respuesta a RR/372/2019" en la cual se detalla el monto de la remuneración bruta y neta incluyendo en esta ultima los conceptos de sueldos, prestaciones,

Gratificaciones, Primas, Comisiones, Dietas, Estímulos, Ingresos y Sistema de compensación cuya periodicidad es mensual, esto por lo que respecta al pedido dado en el año 2008 al 28 de febrero de 2019.

El cierre de instrucción se decreta el 20 de junio y la información proporcionada al cierre de la instrucción.

Con fecha nueve de agosto del presente año, el sujeto obligado allego un mensaje de datos a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional mediante el cual anexo una respuesta a la solicitud de información misma que fuera enviada de manera simultánea al recurrente en la cual se detalla al respecto al periodo del 2008 hasta 2015 así como lo correspondiente a febrero 2019 el monto de la remuneración bruta y neta que percibe la Dra. Rosalinda Salinas Treviño desglosando lo referente a canasta, capacitación y becas, gratificación, sistema de compensación lo cual fue especificado se otorga de manera mensual, además señalando las prestaciones que se le otorgan en los meses de junio-diciembre, siguiendo estas el aguinaldo, prima vacacional, haciendo del conocimiento que en el instituto no se realiza el pago por comisiones, dietas y respecto a los bonos, estímulos e ingresos no aplica para la Dra. Rosalinda Salinas Treviño.

Por tanto, el sentido del proyecto que se propone es decretar el sobreseimiento del presente recurso, lo anterior es así ya que si bien el particular presento el medio de defensa doliéndose de la entrega de información incompleta, cierto es también que el nueve de agosto del presente año el ITAIT otorgo una nueva respuesta en la cual desgloso la información tal como el particular la requirió, información que le fuera enviada al correo electrónico del mismo, realizando entonces una modificación del acto razón por la cual se SOBRESEE el presente medio de defensa con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a someter a consideración del Pleno si es de aprobarse el recurso de revisión anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.



Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad e recurso de revisión RR/372/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, tenemos la lectura en su caso aprobación del recurso de revisión 374/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados voy a exponer a ustedes la propuesta sobre el recurso de revisión RR/374 en el cual la autoridad recurrida es el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha trece de mayo en la cual la aquí recurrente solicitó se le proporcionara copia de las audiencias dictadas en el proceso penal instruido por el feminicidio de la española Pilar G., en particular, las audiencias relativas al desahogo de pruebas, tanto de cargo como de descargo, donde informan la sentencia y donde la explican.

En fecha **20 de mayo del 2019**, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual informó, mediante la resolución número **017/2019**, que la información había sido clasificada temporalmente.

En fecha veintitrés de mayo de mayo de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“Tomando en consideración que el Comité de Transparencia, para motivar la clasificación de reserva, manifestó que la sentencia y audiencias solicitadas, se encuentra recurrida y no se ha resuelto en definitiva, estimo que debe privilegiarse el derecho al acceso a la información pública, dado que no se proporcionó un dato adicional que permitiera justificar la clasificación bajo la premisa señalada...”

Una vez decretada la admisión el **05 de junio del 2019** y aperturado el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En atención a lo anterior, el 14 de junio del 2019, la autoridad señalada como responsable, hizo llegar por medio del correo electrónico de este Organismo garante, el oficio UT/264/2019, en el cual establecía que los motivos manifestados por el recurrente eran infundados, pues este se limitó a citar el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como diversos criterios del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales no son aplicables para ese Sujeto Obligado.

Del mismo modo esgrimíó, que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, dicho Sujeto Obligado, fundó y motivó de manera correcta su respuesta.

Consecuentemente, el 19 de junio del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Señores Comisionados el sentido que se está proponiendo es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a la falta de fundamentación y motivación en la clasificación de la información, resulta infundado.

Lo anterior es así, ya que se tiene que la clasificación de reserva realizada por la señalada como responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, bajo lo estipulado en la Ley de Transparencia General, así como en la vigente en el Estado de Tamaulipas, aunado a que realiza la prueba de daño pertinente.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados, está a su disposición.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración del Pleno si es de aprobarse el recurso de revisión que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si prueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/374/2019 expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión 381/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes a su consideración el proyecto de dictamen del recurso mencionado el 381 derivado de una solicitud de información efectuada a la Secretaria de Educación con fecha once de marzo pasado, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito copia simple de la plantilla de inicio e intermedia del presente ciclo escolar del personal del centro de trabajo 28DES0042V ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUMERO ARQUIMEDES CABALLERO CABALLERO y los oficios donde se le autorizan permisos económicos, permisos con goce de sueldo, permisos sindicales, permisos por beca comisión, permiso por pertenecer a otro empleo de los trabajadores de la secundaria antes mencionada, además la lista de asistencia de los consejos técnicos que se realizan cada mes.”

Solicitud a la cual, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta, lo que generó la interposición del recurso de revisión, el cual fuera registrado bajo el número 291/2019, invocando como agravio la falta de respuesta; por lo que, una vez notificadas las partes de la admisión, dentro del periodo de alegatos, compareció la autoridad señalada como responsable a otorgar respuesta, adjuntando información relacionada con todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información, provocando el sobreseimiento del recurso de revisión.

Sin embargo, derivado de la vista otorgada al recurrente de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular, en fecha 31 de mayo del presente año, compareció mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en el cual manifestó su inconformidad con dicha respuesta, interponiendo recurso de revisión en relación a la misma, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, señalando como agravio:

“...en efecto, el suscrito en base a la determinación que emitió ese organismo, obtuvo las copias requeridas, sin embargo... es notorio que dicho archivo es irregular, en virtud de que al consultarlo en pantalla (computadora), su contenido ilegible e incompleto, además al tratar de reproducir su contenido en papel, resultó totalmente ilegible, para tal efecto me permito exhibir tres fojas para justificar lo que hago de su conocimiento, pues no exhibo su totalidad de las fojas, toda vez el archivo electrónico cuenta con las de trescientas páginas.

En ese mismo orden de ideas, es de precisarse que en cuanto, a los documentos que contengan el contenido de las diversas licencias laborales del personal respecto al centro de trabajo con clave 28DES0042V, Escuela Secundaria General Numero 2, Profesor Arquímedes Caballero Caballero, sí se aprecia un listado con

la relación de diversas licencias solicitadas, pero no se aprecian los oficios donde aparezca la autorización y quien la haya otorgado.

Así también, es evidente la ausencia de la información respecto a las siguientes autorizaciones: oficios donde se autorizan los permisos con goce de sueldo, permisos sindicales, permisos por beca comisión, permisos por pertenecer otro empleo, de dicha institución, sin omitir que en algunos casos aparecen los escritos que se solicitan algún tipo de licencia, sin que, como ya se dijo, no se informa autorizaciones

En ese tenor, debo expresar que la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación en el Estado de Tamaulipas, me informó mediante correo electrónico, que podía tener acceso a través de su correo electrónico para visualizar la respuesta a la solicitud de información 231019, luego al intentarlo no pude tener acceso a la información, pues se me indica que tengo que tener permiso de acceso, procediendo a solicitar el permiso correspondiente por el mismo medio, sin tener acceso alguno...”

Fue admitido el Recurso de Revisión, otorgándoseles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El día veinticuatro de junio pasado se decreta el cierre de instrucción y viene una información proporcionada posterior al cierre.

En fecha 09 de agosto del 2019, el Sujeto Obligado allegó mediante el correo electrónico institucional, un mensaje de datos, al cual anexó copia del formato de solicitudes de permisos económicos con goce de sueldo del año 2018-2019, así como copia de la bitácora de permisos otorgados, información que le fuera enviada al recurrente al correo electrónico autorizado para tales efectos.

Por lo tanto el sentido del proyecto que se propone ante ustedes confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que los agravios esgrimidos por el particular, relativo a la entrega de información incompleta, así como la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, esta ponencia estima que los mismos son infundados, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, el Sujeto Obligado allegó la información referente a todos y cada uno de los puntos de la Solicitud de información, la cual le fuera enviada al correo electrónico, pues fue ese el medio que el particular autorizara para recibir dicha respuesta.

Además, de una consulta realizada por esta ponencia al correo electrónico que le fuera enviado tanto al recurrente como a este instituto de manera simultánea,

contrario a lo que el recurrente señala, sí es posible acceder a la información, pues no requiere autorización alguna para hacerlo

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, licenciado Palacios le solicito someta a consideración del Pleno si es de aprobarse el recurso de revisión que nos acaba de exponer el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionado si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión 381/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, le informo que se han agotados los puntos del orden del día.

Comisionada Presidenta: Gracias, pues aprobados los recursos anteriores le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve.